

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS75/8
WT/DS84/6
18 de junio de 1998
(98-2482)

Original: inglés

COREA - IMPUESTOS A LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La comunicación siguiente, de fecha 17 de junio de 1998, dirigida al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del ESD.

El párrafo 8 del artículo 12 del ESD estipula que el plazo en el que el grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando el grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto "Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas" fue establecido por el OSD el 16 de octubre de 1997. El 5 de diciembre de 1997 el Director General estableció la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD.

No obstante, dado el deseo de las partes de hacer uso de los plazos máximos establecidos en el Apéndice 3 del ESD, el Grupo Especial no podrá ultimar su labor en el lapso de seis meses.

El Grupo Especial prevé dar traslado del informe definitivo a las partes para finales de julio de 1998.
